



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2400

Nº DE TRABAJADORES: 369

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **INMOBILIARIA CANOPO S. DE R.L DE C.V. (HOTEL MARRIOTT CANCÚN RESORT)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **RETORNO CHAAC, LOTE # 41, SECCIÓN "A", SMZA. #23, ZONA HOTELERA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500**. Representada legalmente por el **LIC. CARLOS ANTONIO DIAZ MEDINA**, en su carácter de Apoderado Legal, quienes acredita su personalidad (página 13) dentro de la Escritura Pública Número 233,935 basada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez titular de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2400
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 233,935
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; 19 de Septiembre del 2022.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO NO. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **INMOBILIARIA CANOPO S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL MARRIOTT CANCÚN RESORT)** CON AMBITO DE APLICACIÓN EN: **RETORNO CHAAC, LOTE # 41, SECCIÓN "A", SMZA. #23, ZONA HOTELERA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. **CARLOS ANTONIO DIAZ MEDINA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON EL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**ORGANIZACIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Las partes declaran y reconocen que tienen legalmente celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo que norma y regula las relaciones obrero-patronales en la Empresa, el cual se encuentra debidamente depositado y registrado en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado bajo el número **2400**.

II.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

III.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley atendiendo al hecho de que la Organización es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los Trabajadores que laboran directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

VI.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran la presente revisión contractual del Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se denominará en este Contrato la "Organización" a la Institución Obrera, la "Empresa" a la negociación y la "Ley" a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- La Empresa se obliga a tratar únicamente con los representantes legales de la Organización, todos los asuntos que sean de la contratación colectiva.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- La Empresa se obliga a que todos los Trabajadores que ocupen los puestos de Planta, nueva creación y labores eventuales pertenezcan la Organización, exceptuando los Trabajadores de confianza que menciona la Ley, a los cuales no se les aplica el presente Contrato.

CUARTA.- La Organización inscribirá en su organización a todos los Trabajadores que ingresen a la Empresa y para tal efecto esta última los enviará a la citada organización sindical en un término de 48 horas. Si en el mismo no se inscriben dichos Trabajadores, la Empresa los dará de baja.

QUINTA.- La jornada de trabajo será la señalada por la Ley.

SEXTA.- Los **Días de Descanso Obligatorio** que disfrutarán los trabajadores con goce de salario íntegro son: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1° de Diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de Diciembre.

SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a entregar a sus Trabajadores el **Aguinaldo** correspondiente a 20 días de Salario de cada Trabajador, debiendo pagarlo a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

OCTAVA.- La Empresa se obliga a conceder a sus Trabajadores un día de **descanso semanal** con goce de salario íntegro. Cuando el Trabajador no preste sus servicios durante todos los días de la semana, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días que hubiese trabajado. Los Trabajadores que laboren en día domingo y que descansen entre semana, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario de dicho día.

NOVENA.- Los Trabajadores se obligan a desarrollar con eficiencia su labor así como a cumplir con las órdenes e indicaciones que reciban para el buen desarrollo de sus servicios. Por su parte la Organización colaborará para que los Trabajadores cumplan sus obligaciones.

+

DÉCIMA.- Los Trabajadores tendrán derecho a **Vacaciones** de seis días laborables por el primer año de servicios; ocho días laborables por el segundo año de servicios; diez días laborables por el tercer año de servicios; doce días laborables por el cuarto año de servicios.

Después del cuarto año de servicios, el periodo de vacaciones se aumentará dos días por cada cinco años de servicios, por lo tanto, el siguiente periodo vacacional en el que se aumenten los dos días será el noveno año de servicios. También tendrán derecho a una prima del 40% sobre el monto total del pago de vacaciones. El pago se les deberá hacer antes de que empiecen a disfrutar dicho periodo.

DÉCIMA PRIMERA.- El tiempo extraordinario que por necesidades de la Empresa sea laborado por alguno de los Trabajadores, será pagado por esta de acuerdo con la Ley en los términos de los artículos 66 y 68 de la Ley de la Materia.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a elaborar, discutir y firmar un **Reglamento Interior de Trabajo** que regirá en la Empresa, en un periodo máximo de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato.

Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a sus Trabajadores los uniformes o ropa de trabajo en todos aquellos puestos que por su naturaleza sea necesario usarlos.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez iniciadas las labores del día, la suspensión de ellas aún por causas de fuerza mayor, no podrá imputársele al Trabajador quien percibirá su salario íntegro correspondiente, a menos que el Trabajador haya dado motivo para tal suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las **Cuotas Ordinarias** que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa separará justificadamente de sus labores al Trabajador que se presente a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. Igualmente lo hará en los demás casos configurados en el artículo 47 de la Ley Laboral vigente, dándole el aviso correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a afiliar a sus Trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose a pagar la cuota patronal correspondiente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la Organización confiera representación para asistir a algún Congreso Nacional o Estatal, la Empresa se obliga a conceder permiso, a solicitud de la Organización hecha por escrito, para dos Trabajadores por un máximo de 12 días al año con goce de salario íntegro cada uno.

DÉCIMA NOVENA.- La Organización nombrará dentro de los Trabajadores que laboran en la Empresa al que deba representarla como **Delegado Sindical** y ésta lo reconocerá como tal y le dará las facilidades para el ejercicio de su comisión.

VIGÉSIMA.- Cuando algún Trabajador cumpla 15 años de servicios y se retire voluntariamente o sea separado, la Empresa le entregará la prima de antigüedad; así mismo cuando un Trabajador fallezca cualquiera que fuere su antigüedad, se entregará a sus deudos la prestación antes mencionada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando algún Trabajador de planta al servicio de la Empresa fallezca, ésta se obliga entregarles a sus deudos lo antes establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa está de acuerdo en otorgar mensualmente a cada Trabajador, **Vales de Despensa** por el valor equivalente a 10 salarios mínimos de la región en total, en los mencionados vales. Los Trabajadores eventuales tendrán la misma prestación, aclarando que los vales se les pagarán proporcionalmente a los días trabajados en el mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa ha contratado un **Seguro de Vida** para todos Los Trabajadores Cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo; el cual se pagara como indica la cláusula Cuadragésima Segunda.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) al Trabajador que sufriera fallecimiento de un familiar directo tratándose del padre, la madre, la esposa e hijos legítimos. Cuando existan Trabajadores laborando dentro de la Empresa que son hermanos, la entrega se hará a uno solo de ellos. Esta cantidad se entregará a la presentación del acta de defunción correspondiente, debidamente certificada.

VIGÉSIMA QUINTA.- Como estímulo al fomento del ahorro entre los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo, se establece el **Fondo de Ahorro** y se autoriza a la Empresa a que se deduzca del salario diario ordinario tabulado de cada Trabajador el 13% (Trece por ciento) concediendo la Empresa una cantidad igual, para reintegrarse a los Trabajadores de manera individual en el mes de enero de cada año.

El funcionamiento del fondo se regirá por el Reglamento Interno que se adjunta a este contrato. El fondo se ajustará a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 24 Fracc. XII y 77 Fracc. VIII de dicha ley en su artículo 22. Esta cláusula queda sujeta a cualquier cambio posterior que se establezca en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Organización podrá nombrar una Comisión para informarse del movimiento que tengan los fondos del ahorro y hacer observaciones pertinentes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEXTA.- Los sueldos que disfruten los Trabajadores serán los señalados en el tabulador anexo que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Este documento se estipula por tiempo indefinido y será revisable en los términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Todos los asuntos que surjan de la relación laboral, serán tratados invariablemente por las partes de acuerdo con la buena fe, la Ley y la costumbre.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato se entenderá como violación al mismo.

TRIGÉSIMA.- Los Trabajadores se comprometen a realizar su mejor esfuerzo en el cumplimiento de las labores que les sean asignadas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para trabajo igual, desempeñado en puestos y jornada iguales, así como en condiciones de eficiencia iguales, se pagará el mismo salario, sin tener en cuenta nacionalidad, sexo o edad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En los problemas que se presenten con los Trabajadores, la Empresa tratará cada caso con los representantes de la Organización y si el caso tratado esta ajustado a la Ley, la Organización acepta la sanción correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a notificar a la Organización los cambios que se hagan de su personal de Administración y Ejecutivos para saber quienes están autorizados para tratar con la Organización.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Todos los casos no previstos en el presente documento se resolverán de acuerdo con la Ley, la buena fe y la costumbre.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Este Contrato tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales del centro de trabajo (Hotel Marriott Cancún Resort) que opera en el inmueble ubicado en Retorno Chaac, Lote # 41, Sección A, Smza. #23 en la Zona Hotelera de Cancún, Quintana Roo, y se incluye y es extensivo a los músicos filarmónicos que laboren en el centro de trabajo. La Empresa tendrá libertad para contratar eventual y transitoriamente, o por periodos determinados, shows, espectáculos, artistas, conjuntos musicales, bajo contrato por tiempo determinado en la inteligencia de que tendrá libertad para determinar el número de personas que requiera para esas labores.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Empresa y la Organización acuerdan que serán considerados Trabajadores de Confianza todas aquellas personas que realicen las labores de Dirección, Inspección, Vigilancia y



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Empresa o Establecimiento, por tanto serán trabajadores de confianza los Administradores, Gerentes, Médicos, Apoderados, Jefes de Personal o de Relaciones Industriales, Funcionario de Recursos Humanos, Cajeras, Vigilantes, Recepcionistas, Capitanes de Meseros, Amas de Llaves, Encargados de Bar o de Cocina, Jefes o Gerentes de Alimentos y Bebidas, Secretarías, Auxiliares de Contabilidad, Contadores, Encargados de Servi-bar, Encargados de Publicidad, Operadoras de Teléfonos, Chofer, Valet, Técnico Especializado, Surtidor de Frigobar y toda aquella persona que labore para la Empresa y realice trabajos con las características señaladas en el Artículo Noveno de la Ley Federal del Trabajo, a las que se hizo alusión al principio de esta cláusula.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador Cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo.
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento deberá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuela s o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo de que en caso de que concesionaran las tiendas y/u otros servicios o actividades a desarrollarse dentro de las instalaciones del Hotel, cuyos Trabajadores realicen trabajos análogos a los regulados por este Contrato, en ningún caso se considerarán cubiertas por él, ya que entre los Trabajadores de dichos concesionarios y la Empresa no existe relación alguna de carácter contractual y menos aún de carácter laboral y por este motivo, cualquier conflicto que se suscite entre dichos concesionarios y su personal, será independientemente de todo lo que está regulado en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que se presenten, serán cubiertas por los Trabajadores de la categoría inmediata inferior que, a juicio de la Empresa, se encuentren aptos para desempeñar eficazmente dicho trabajo. Todos los Trabajadores que asciendan a ocupar una vacante definitiva estarán sujetos a un período de prueba de treinta días, período durante el cual si sus servicios no son satisfactorios para la Empresa en el nuevo puesto, volverán al puesto que ocupaban anteriormente. Durante el tiempo de prueba devengarán el salario tabulado correspondiente al puesto para el que están de prueba.

CUADRAGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que dada la naturaleza de la Empresa y el tipo de servicio que se requiere dar, ya que es operada bajo estándares internacionales, los Trabajadores participarán en funciones rotativas y entrenamientos, manteniendo en todo momento flexibilidad en el desempeño de las funciones que serán asignadas de acuerdo al sistema de trabajo establecido por la Compañía operadora, sin que afecte por disminución su salario, categoría y horario.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que la industria hotelera tiene caracteres sui géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la salud, la seguridad y el bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitaciones de días y horas. En tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a lo que es una necesidad ineludible de la industria.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa contratará un Seguro de Vida Individual por cada Trabajador a su servicio, con la aseguradora que la Organización designe. Con un beneficio de:

BENEFICIOS PARA EL TRABAJADOR

Indemnización Básica por muerte Natural	\$ 130,000.00
Doble Indemnización por muerte Accidental	\$ 260,000.00
Triple indemnización por muerte accidental colectiva	\$ 390,000.00
Invalidez total y permanente	\$ 130,000.00
Perdidas orgánicas por accidente (Tabla "A") Hasta	\$ 130,000.00
Anticipo en vida por padecimiento en etapa terminal	\$ 39,000.00
Seguro de vida vitalicio sin costo por invalidez total y permanente	\$ 130,000.00
Seguro de vida sin costo durante tres meses por despido injustificado	\$ 130,000.00

BENEFICIO ADICIONAL

Apoyo por fallecimiento del primer dependiente Económico Directo (IMSS) del Trabajador (Hijos menores de edad, cónyuge y padres)

Gastos Funerarios	\$ 7,500.00
Servicio Funerario	\$ 7,500.00

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- De los días solidarios, tratándose de este tipo especificado de ausentismo "El Patrón" se compromete a no descontar la parte proporcional de vales de despensa que corresponda como apoyo a Los Trabajadores y por la naturaleza de esta deducción, entendiéndose que solo se podrán clasificar como Solidarios aquellos días en que El Patrón solicita a un miembro de la plantilla que no asista a sus labores cotidianas y esto siempre originado por la baja ocupación hotelera.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a proporcionar al Sindicato a través del representante autorizado por el mismo, la cantidad de \$ 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos), de los cuales \$ 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil Pesos) se destinarán para Becas Escolares para los hijos de los Trabajadores en el mes de Julio y la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince Mil Pesos) como apoyo para gastos del día 1º de Mayo, mismo que se entregará en el mes de Abril de cada año.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa aportará por concepto de bono de puntualidad y asistencia a las siguientes posiciones Steward, Auxiliar de Lavandería, Valet, Camarista, Banqueteros, Ingeniería, Auxiliar de Limpieza y Pulidores la cantidad de \$60.00 quincenales.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 m.n.) para Certificaciones en la Norma Técnica de Competencia Laboral que la empresa designe.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa aportará al Sindicato como ayuda por asistencia de los Congresos Nacionales la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 m.n.) anualmente, que deberán ser pagados \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.) en el mes de Marzo y \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.) en el mes de Septiembre, previo al recibo que el sindicato emita.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar al departamento de mantenimiento **Botas Especiales** por la naturalidad de su posición 2 pares al año a cada trabajador cubierto por el contrato colectivo de trabajo.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe.
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

QUINCUAGÉSIMA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 (Contractual) de la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día 16 del mes de Abril del año 2022, lo que conforme a los Artículos 399 y 399 Bis será revisado en cuanto a salario el próximo 16 de Abril del 2023. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo de los ejemplares del contrato colectivo de trabajo a cada trabajador cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SALARIOS

La empresa otorgará un incremento salarial del 9 % a partir del **16 de Abril del año 2022**. El pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley el siguiente:

TABULADOR

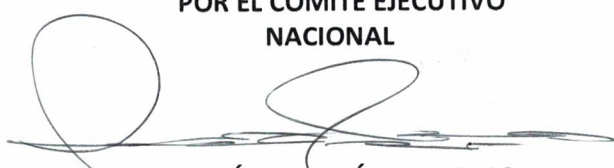
INMOBILIARIA CANOPO S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL MARRIOTT CANCUN RESORT)

	PUESTO	SAL.2022		PUESTO	SAL.2022
1	Meseros	\$172.87	25	Electricista	\$340.32
2	Botones	\$172.87	26	Panadero	\$345.10
3	Garrotero	\$172.87	27	Carnicero	\$362.64
4	Ayudante de Bar	\$172.87	28	Cocinero "B" / Pizzero B	\$362.62
5	Banquetero	\$200.00	29	Plomero	\$340.37
6	Aux de Limpieza	\$188.43	30	Mec de Cocina	\$375.59
7	Steward	\$193.61	31	Mec. General	\$375.59
8	Cantinerio	\$188.43	32	Mec. de Lavandería	\$375.59
9	Camarista/ Camarista 2do Turno	\$195.77	33	Mec. de Refrigeración	\$375.59
10	Ayte. de Lavandería B	\$206.70	34	Operador de Cuartos	\$371.12
11	Ayudante de Pintor	\$259.58	35	Carpintero	\$405.58
12	Planchador/Lavador	\$256.89	36	Cocinero "A" / Pizzero A	\$450.62
13	Pulidor de Pisos	\$341.98	37	Pastelero	\$452.75
14	Ayte. de Cocina	\$256.89	38	Costurero	\$206.70
15	Ayte. de Pastelero	\$253.43	39	Operador Civil (Pintor)	\$372.76
16	Ayte. de Mantto.	\$294.69	40	Ebanista	\$ 434.38
17	Ayte. de Lavandería A	\$271.44	41	Aux. de Pisos / Surtidor	\$ 188.43
18	Valet	\$271.44	42	Cocinero Mikado 1 era. 1era SASI	\$586.23
19	Jardinero	\$294.69	43	Cocinero Mikado 2 da. 2da KASAI	\$532.97
20	Botones A	\$172.87	44	Cocinero Especialidad	\$644.19
21	Camarista Certificada	\$ 215.77	45	Cocinero De 1era Kasai	\$586.23
22	Alberquero	\$350.00	46	Pastelero A	\$ 452.75
23	Pintor	\$341.98			
24	Albañil	\$404.47			

POR LA EMPRESA


LIC. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, CON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 9 %, EL CUAL FORMA PARTE DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 2400, CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS Y LA EMPRESA INMOBILIARIA CANOPO S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL MARRIOTT CANCÚN RESORT).

	PUESTO	SAL.2021	SAL.2022		PUESTO	SAL.2021	SAL.2022
1	Meseros	\$141.70	\$172.87	25	Electricista	\$312.22	\$340.32
2	Botones	\$141.70	\$172.87	26	Panadero	\$316.61	\$345.10
3	Garrotero	\$141.70	\$172.87	27	Carnicero	\$332.70	\$362.64
4	Ayudante de Bar	\$154.70	\$172.87	28	Cocinero "B" / Pizzero B	\$332.68	\$362.62
5	Banquetero	\$180.60	\$200.00	29	Plomero	\$312.27	\$340.37
6	Aux de Limpieza	\$158.36	\$188.43	30	Mec de Cocina	\$344.58	\$375.59
7	Steward	\$169.27	\$193.61	31	Mec. General	\$344.58	\$375.59
8	Cantinerio	\$161.33	\$188.43	32	Mec. de Lavandería	\$344.58	\$375.59
9	Camarista/ Camarista 2do. Turno	\$167.73	\$195.77	33	Mec. de Refrigeración	\$344.58	\$375.59
10	Ayte. de Lavandería B	\$189.63	\$206.70	34	Operador de Cuartos	\$340.48	\$371.12
11	Ayudante de Pintor	\$238.15	\$259.58	35	Carpintero	\$372.09	\$405.58
12	Planchador/Lavador	\$235.68	\$256.89	36	Cocinero "A" / Pizzero A	\$413.41	\$450.62
13	Pulidor de Pisos	\$313.74	\$341.98	37	Pastelero	\$415.37	\$452.75
14	Ayte. de Cocina	\$235.68	\$256.89	38	Costurero	\$189.63	\$206.70
15	Ayte. de Pastelero	\$232.50	\$253.43	39	Operador Civil (Pintor)	\$313.74	\$372.76
16	Ayte. de Mantto.	\$270.36	\$294.69	40	Ebanista	\$ 398.51	\$ 434.38
17	Ayte. de Lavandería A	\$249.03	\$271.44	41	Aux. de Pisos / Surtidor	\$149.60	\$ 188.43
18	Valet	\$249.03	\$271.44	42	Cocinero Mikado 1 era. 1era SASI	\$537.83	\$586.23
19	Jardinero	\$270.36	\$294.69	43	Cocinero Mikado 2 da. 2da KASAI	\$488.97	\$532.97
20	Botones A	\$147.58	\$172.87	44	Cocinero Especialidad		\$644.19
21	Camarista Certificada	\$189.68	\$ 215.77	45	Cocinero De 1era Kasai		\$586.23
22	Alberquero	\$301.01	\$350.00	46	Pastelero A		\$ 452.75
23	Pintor	\$313.74	\$341.98				
24	Albañil	\$371.01	\$404.47				

POR LA EMPRESA


LIC. CARLOS ANTONIO DIAZ MEDINA
 REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
 SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
 DELEGACIÓN 35